

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de enero de 2013, n. 11

### **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

La Junta Directiva Nacional, actuando como tal y en el ejercicio de las funciones propias de Asamblea de Accionistas de “Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A.”, “Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.”, “Popular Fondos de Inversión S. A.” y “Popular Sociedad Agencia de Seguros, S. A.”, en sesión 5020 del 22 de noviembre del 2012, aprobó el “Código de Buen Gobierno Corporativo”, el cual se leerá de la siguiente manera:

#### **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1º—**Fundamento.** Este Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y subsidiarias, en adelante Conglomerado, se emite con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 129 del 6 de julio del 2009 y tiene como fin, sin perjuicio de lo que disponga la ley, la normativa externa aplicable al Conglomerado, la normativa corporativa y la normativa especial emitida por la Junta Directiva Nacional, definir la forma en que el Conglomerado está organizado, dirigido, controlado y se obliga a realizar sus actividades dentro de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, bajo estrictos estándares de calidad, de ética y de transparencia. De igual manera, se establecen las responsabilidades bajo un sistema de gestión de gobernabilidad, con el propósito de dar protección económica y bienestar a sus clientes y usuarios, proveedores, empleados y, en general, a los trabajadores y trabajadoras de todo el país, preservando los derechos de estos últimos como dueños.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en este Código son de aplicación obligatoria para todos los empleados del Conglomerado y para quienes no siendo empleados, integren sus órganos colegiados o sean sus Fiscales.

El Conglomerado está integrado por los siguientes entes: el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., Popular Sociedad Fondos de Inversión S. A., Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., así como por cualquier otra sociedad que en el futuro se llegare a constituir.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los propósitos de este Código las expresiones y las palabras, empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

- a. Actividad ordinaria: Suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de los fines de cada una de las empresas que integran el Conglomerado.
- b. Asamblea: Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- c. Banco Popular: Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- d. CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- e. Conglomerado: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- f. Directorio Nacional: Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- g. Fiscalía: Órgano a cargo de un Fiscal, responsable de vigilar las actividades que realiza una sociedad a la luz de lo dispuesto por el artículo 193 y siguientes del Código de Comercio.
- h. Mejores Prácticas Comerciales: Conjunto de principios y normas que regulan el comportamiento de una empresa en su actividad y como parte de una industria.
- i. Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo: Conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno del conglomerado: Asamblea, Directorio, Asamblea Accionistas, Juntas Directivas y Administración.
- j. Popular Pensiones: Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima.
- k. Popular SAFI: Popular Sociedad Fondos de Inversión Sociedad Anónima.
- l. Popular Seguros: Popular Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima.
- m. Popular Valores: Popular Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima.
- n. Sociedad: Cada una de las sociedades de las cuales el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, es su único propietario.
- ñ. SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- o. SUGESE: Superintendencia General de Seguros.
- p. SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
- q. SUPEN: Superintendencia de Pensiones.

**Artículo 4º—Objetivos del Banco Popular y sus sociedades.** El Conglomerado tendrá como objetivo fundamental procurar la protección y bienestar económico, social y cultural de los trabajadores y trabajadoras del país, mediante el fomento del ahorro, la satisfacción de sus necesidades de crédito, la participación de esos trabajadores y trabajadoras en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica, así como el financiamiento de programas de desarrollo comunal, en el marco de la naturaleza propia y de la actividad ordinaria de cada uno de los entes que componen el Conglomerado, así como el respeto a las mejores prácticas comerciales y normas de ética empresarial.

Las entidades integrantes del Conglomerado prestarán servicios integrales en los campos: bancario, bursátil, fondos de inversión, pensiones complementarias, seguros y cualquier otro que le permita la ley o su actividad ordinaria.

El Banco Popular y sus Sociedades ofrecerán sus productos y servicios mediante una participación activa en el mercado financiero, que conduzca a la generación de utilidades para asignar recursos que garanticen la creación de programas y proyectos de carácter social, estos últimos serán especialmente respetuosos de la dignidad de la persona humana, buscarán la protección del ambiente, estarán dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias, impulsarán el desarrollo de la sociedad costarricense respetando sus valores, las normas de ética empresarial en general y el Código de Ética del Conglomerado en particular.

**Artículo 5º—Estructura de Gobierno Corporativo.**

- a. Estructura de Gestión Política y Estratégica:
  - i. Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
  - ii. Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.

- iii. Junta Directiva Nacional.
- iv. Juntas Directivas de las Sociedades Anónimas.
- a.1. Propósitos fundamentales de la Estructura de Gestión Política y Estratégica.
  - i. Definir los Valores Institucionales, Misión y Visión.
  - ii. Definir las Pautas y Orientaciones Generales como estrategia general de la Institución.
  - iii. Definir la Política Institucional.
  - iv. Mantener actualizada la estructura de gestión política y estratégica.
  - v. Velar por el cumplimiento de las políticas relacionadas con la administración del riesgo y el control interno.
- b. Estructura de Gestión Gerencial:
  - i. Gerente General Corporativo.
  - ii. Subgerentes Generales del Banco Popular.
  - iii. Gerentes de Sociedades Anónimas.
- c. Estructura de Control Interno y Externo:
  - c.1. Control Interno:
    - i. Sistema Integral de Control Interno.
    - ii. Auditoría Interna del Banco y Auditorías Internas de las Sociedades Anónimas.
    - iii. Administración Integral de Riesgo.
    - iv. Reglamentos, Políticas y Procedimientos.
    - v. Autoevaluaciones de riesgo.
    - vi. Autoevaluaciones de control interno.
    - vii. Informes de rendición de cuentas a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, a la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas de las Sociedades y a los Comités de Apoyo competentes.
    - viii. Informes de fin de gestión según lo dispuesto las “Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno”, número D-1-2005-CO-DFOE, de la Contraloría General de la República”.
  - c.2. Control Externo:
    - i. Entes de control y supervisión superior (Contraloría General de la República, CONASSIF, SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE).
    - ii. Auditorías Externas:
      - Auditoría Financiera.
      - Auditoría de Tecnología de Información.
      - Auditoría de Cumplimiento.
      - Auditoría del Proceso de Administración Integral de Riesgos.
    - iii. Calificadoras de Riesgo.
    - iv. Auditoría de Riesgo en el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
    - v. Bolsa Nacional de Valores en el caso de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.

## CAPÍTULO II

### Órganos de Dirección

#### Artículo 6<sup>o</sup>—**Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular.**

- a. Integración: La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular, en adelante la Asamblea, es el órgano de representación de los trabajadores y trabajadoras, y está integrada por 290 delegados distribuidos de la siguiente forma:
  - i. 40 representantes del Sector Comunal.

ii. 250 representantes de los sectores: Solidarista, Cooperativo Tradicional, Cooperativo de Autogestión, Profesional, Magisterial, Sindical Confederado, Sindical No Confederado, Artesanal e Independientes, distribuidos proporcionalmente según la cantidad de copropietarios del Banco que pertenezcan a cada sector.

b. Funciones:

- i. Orientación de la política general del Conglomerado.
- ii. Señalar las pautas generales que orienten las actividades del Banco.
- iii. Designar a cuatro (4) Directores(as) ante la Junta Directiva Nacional, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal.
- iv. Acreditar el ingreso de nuevos representantes a la Asamblea, según los criterios y requisitos que disponen la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y su Reglamento.
- v. Conocer del informe de labores y resultados del ejercicio anual que la Junta Directiva Nacional le presentará en las asambleas ordinarias.
- vi. Conocer del informe general de la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuyas recomendaciones le serán vinculantes.
- vii. Integrar la Comisión Permanente de la Mujer.
- viii. Integrar el Comité de Vigilancia.
- ix. Cualquier otra función que se indique en las disposiciones aplicables.

c. Órganos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras: Para su funcionamiento, la Asamblea nombrará de su seno un Directorio Nacional, que está integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos Vocales; todos ellos permanecerán en sus cargos por un año. La Asamblea deberá integrar el Directorio Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Son funciones del Directorio Nacional:

- i. Elaborar propuestas y someterlas a consideración de la Asamblea para orientar la política general del Banco.
- ii. Mantener comunicación con los órganos de la Asamblea, así como con los delegados(as) a ésta.
- iii. Mantener relaciones permanentes de coordinación con la Junta Directiva Nacional del Banco y en especial con los cuatro Directores(as) electos por la Asamblea.
- iv. Canalizar el apoyo administrativo y logístico del Banco para el funcionamiento de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- v. Atender los requerimientos de la Junta Directiva Nacional del Banco y canalizarlos hacia la instancia correspondiente.
- vi. Dirigir los acuerdos, recomendaciones o sugerencias de la Asamblea hacia la Junta Directiva Nacional del Banco.
- vii. Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea e informar a ésta.
- viii. Dar curso a las iniciativas generadas en el Consejo de la Asamblea, especialmente las que tienden a la consolidación y fortalecimiento de los sectores que integran la Asamblea.
- ix. Promover y consolidar los sectores que integran la Asamblea.
- x. Poner en conocimiento de la Asamblea todas las situaciones de dolo o culpa grave en que un Director o Directora de la Junta Directiva Nacional incurra, o cuando no desempeñe cabalmente sus funciones o incumpla sus responsabilidades.
- xi. Cualquier otra función que se indique en las disposiciones aplicables.

d. Pautas y Orientaciones de la Asamblea: Como parte de la política general de la Asamblea en relación con el Banco Popular, ésta desarrollará y le remitirá sus Pautas y Orientaciones Generales. Según lo dispuesto por la LIX Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea, del 27 de marzo del año 2010, dichas pautas disponen lo siguiente:

PAUTA I: Fomento de la Economía Social.

PAUTA II: Calidad en la oferta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

PAUTA III: Gestión competitiva de la institución.

PAUTA IV: Desarrollo territorial y local.

PAUTA V: Papel del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal como entidad para el desarrollo.

Artículo 7º—**Junta Directiva Nacional.** La Junta Directiva Nacional del Banco Popular es el máximo jerarca en su condición de órgano de dirección y cumple además las funciones de Asamblea de Accionistas de las Sociedades del Conglomerado. Es la responsable de definir las políticas y los reglamentos en concordancia con las pautas institucionales y objetivos estratégicos generales.

Integración de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional estará integrada en la siguiente forma:

- i. Tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo, al menos uno de los cuales deberá ser una mujer.
- ii. Cuatro directores designados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras y ratificados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.

El Poder Ejecutivo deberá integrar la Junta Directiva Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, y deberá existir alternabilidad entre hombres y mujeres.

La lista de directivos y directivas que designe la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras deberá estar integrada al menos por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Asamblea de Accionistas de las Sociedades: El Banco Popular es el único accionista de sus Sociedades.

La Junta Directiva Nacional, en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, es la máxima autoridad de las Sociedades. Celebrará una asamblea general ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período fiscal, sin perjuicio de celebrar otras asambleas ordinarias o extraordinarias en cualquier momento.

c. Atribuciones de la Asamblea de Accionistas:

- i. Tomar todas aquellas decisiones relativas a su actividad ordinaria, así como ejercer las atribuciones que el Código de Comercio u otras disposiciones establezcan, para la Asamblea de Accionistas, salvo las que la ley encargue expresamente a la Junta Directiva de la Sociedad o a otro órgano de ella.
- ii. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, así como definir las funciones que competen a cada uno de ellos, para lo cual deberá respetar lo que sobre el particular indiquen las disposiciones aplicables.

Artículo 8º—**Integración de la Junta Directiva de cada Sociedad.** La Junta Directiva de cada Sociedad, en su calidad de máximo órgano de dirección y administración, es la responsable del control efectivo de todas las actividades de la Sociedad, así como de la definición de las políticas generales y los objetivos estratégicos.

La Junta Directiva de cada Sociedad estará integrada por cinco (5) miembros, salvo la de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., que se conformará con siete (7) miembros.

Artículo 9º—**Requisitos de idoneidad de las personas que integren las Juntas Directivas del Banco Popular, sus Sociedades y Fiscalía.**

I- Para ser Directivo(a) de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de alguna de las Sociedades del Conglomerado, o bien Fiscal de alguna de las Sociedades, se debe cumplir con los siguientes requerimientos.

- a. Ser ciudadano(a) en ejercicio, mayor de veinticinco años.
- b. Ser persona de reconocida honestidad.
- c. Ser costarricense por nacimiento.



- d. Tener preparación académica universitaria con grado mínimo de bachiller.
- e. Tener amplio conocimiento y experiencia en Economía, Banca o Administración, y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país.
- f. En el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., tanto los integrantes de Junta Directiva como el Fiscal deben cumplir los siguientes requisitos:
  - i. Ser ciudadano en ejercicio.
  - ii. Ser persona de reconocida honorabilidad.
  - iii. Contar con estudios y experiencia en operaciones financieras, requisito que deberá ser satisfecho por al menos dos de los integrantes de la Junta Directiva.
  - iv. No tener, en los últimos cinco años, sentencia penal condenatoria por la comisión de un delito doloso.
  - v. No haber sido, en los últimos cinco años, inhabilitado para ejercer un cargo de administración o dirección en entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia General de Seguros, o cualquier otro órgano similar de regulación o supervisión que se cree en el futuro.

Estos requisitos deberán ser demostrados ante la SUPEN, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Protección al Trabajador.

- II- Quienes aspiren a formar parte de alguna de las Juntas Directivas del Conglomerado, o ser sus Fiscales, deberán rendir una declaración jurada en la que aseguren cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento y conste su firma debidamente autenticada, para verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

En el caso de los miembros de Junta Directiva Nacional que representen a la Asamblea, lo anterior deberá ser verificado en primera instancia por el Tribunal Electoral de la Asamblea. En el caso de los miembros que representen al Poder Ejecutivo, será éste quien lo verifique, según lo estipulado en la Ley. De conformidad con lo dispuesto por ley, tratándose de los representantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, será el Poder Ejecutivo quien finalmente proceda con su nombramiento y ratificación.

En el caso de los miembros y fiscales de la Junta Directiva de cada Sociedad Anónima, la Junta Directiva Nacional, en el ejercicio de las funciones propias de la respectiva Asamblea de Accionistas, realizará la verificación y ordenará el archivo de la documentación correspondiente.

La declaración jurada a la que se refiere este artículo, así como el resto de los documentos que comprueben la idoneidad, serán presentados por el interesado ante el órgano responsable del nombramiento, en el caso de los nombrados por el Poder Ejecutivo, con copia a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la respectiva juramentación.

Para los designados por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, dicha documentación será solicitada por la Secretaría de la Junta Directiva Nacional dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

- III- A partir del momento en que el aspirante haya sido nombrado como miembro -titular o suplente-, de las Juntas Directivas del Conglomerado, o Fiscal, así como, miembro externo de un Comité de Apoyo, contará con un plazo de un mes calendario para presentar a la Secretaría de Junta Directiva Nacional la información pertinente con el fin de respetar la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” número 8204, su reglamento y demás normativa conexas y supletoria.

**Artículo 10.—Incompatibilidades por posibles conflictos de interés.** No podrán formar parte de la Junta Directiva del Banco Popular, o de sus Sociedades, ni ejercer como Fiscales de las Sociedades:

- a. Las personas que sean miembros de los Supremos Poderes, Gerentes, Directores Ejecutivos, Subgerentes, Auditores o Subauditores de las instituciones autónomas del Estado; además, en el caso de la Junta Directiva del Banco Popular, quienes integren la Junta Directiva de una institución autónoma del Estado.
- b. Quienes sean cónyuges entre sí y quienes estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.
- c. Quienes conforme a la Ley estén inhabilitados para el comercio.
- d. Quienes integren las Juntas de Crédito Local.
- e. Quienes sean empleados o apoderados del Banco o de sus Sociedades.
- f. Quienes desempeñen puestos en empresas que brindan servicios de auditoría externa al Banco o a sus Sociedades.
- g. Quienes desempeñen puestos en el CONASSIF o en las Superintendencias.
- h. Quienes sean deudores morosos de cualquier institución financiera, o que hubieren sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.

**Artículo 11.—Prohibiciones para quienes integren las Directivas del Banco Popular y sus Sociedades Anónimas.**

- a. Es prohibido a las personas que integren la Junta Directiva Nacional o a sus cónyuges, hacer directa o indirectamente operaciones de crédito o cualquier otra operación contractual con la Institución. Esta prohibición no se extiende a las que se hubieran realizado antes del nombramiento respectivo.
- b. Las personas que integren la Junta Directiva Nacional deberán guardar la más estricta imparcialidad en asuntos de política electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, esta prohibición se extiende a los funcionarios que ahí se indican.
- c. Las personas que integren las Juntas Directivas del Conglomerado no podrán desempeñarse en más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.
- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, los directores, cuando por cuenta propia realicen operaciones con valores, deberán efectuarlas exclusivamente por medio del puesto de bolsa con el cual sirven. Los puestos de bolsa deberán llevar un registro de tales transacciones, de acuerdo con las normas que establecerá, reglamentariamente, la Superintendencia.

Todo acto, resolución u omisión de una Junta Directiva que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias, o que signifique empleo de los fondos del Banco Popular o de sus Sociedades en actividades distintas de las inherentes a sus funciones, hará incurrir a todos los presentes en la sesión respectiva en responsabilidad personal y solidaria para con el Banco Popular, la respectiva Sociedad y los terceros afectados, por los daños y perjuicios que con ello se produjeren. De tal responsabilidad quedarán exentos únicamente los asistentes que hubieren hecho constar su voto disidente o su objeción en el acta de la sesión correspondiente, todo ello sin perjuicio de las otras sanciones legales que pudiera corresponderles.

**Artículo 12.—Lineamientos para el proceso de elección de las personas que integren la Junta Directiva del Banco Popular.** La Junta Directiva Nacional estará integrada en la siguiente forma:

- i. Tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo, al menos uno de los cuales deberá ser una mujer.
- ii. Cuatro directores designados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras y ratificados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.

El Poder Ejecutivo deberá integrar la Junta Directiva Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, y deberá existir alternabilidad entre hombres y mujeres.

La lista de directivos y directivas que designe la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras deberá estar integrada al menos por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Artículo 13.—**Atribuciones de la Junta Directiva Nacional.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular, son atribuciones de su Junta Directiva Nacional las siguientes:

- a. Formular la política general del Banco Popular de acuerdo con la ley y su reglamento.
- b. Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento del Banco Popular.
- c. Integrar las Comisiones Especiales de estudio que considere convenientes.
- d. Aprobar el Plan Estratégico.
- e. Conocer y aprobar el Plan Anual Operativo y el presupuesto anual de la Institución y someterlos a la aprobación de la Contraloría General de la República.
- f. Calificar las solicitudes presentadas y conceder créditos a las personas físicas o jurídicas que determina la ley.
- g. Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales.
- h. Fijar las normas a las Juntas de Crédito Local en materia técnica.
- i. Otorgar al Gerente General y a los Subgerentes los poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- j. Todas las demás que le correspondan por naturaleza, o que le sean asignadas por ley o por Reglamento.

Artículo 14.—**Atribuciones de la Junta Directiva de cada sociedad integrante del Conglomerado.** Son atribuciones de la Junta Directiva de cada Sociedad, las siguientes:

- a. Alinear la política general de la Sociedad, velando porque esta responda a los objetivos institucionales del Conglomerado.
- b. Definir las políticas de la Sociedad, en concordancia con el giro del negocio.
- c. Aprobar los reglamentos propios de la Sociedad en la cual desarrolla sus funciones, los que deberán ser consistentes con la normativa aprobada por la Junta Directiva Nacional para el Conglomerado.
- d. Integrar los Comités de Apoyo, tanto los dispuestos por la normativa externa como los que considere necesarios.
- e. Aprobar el Plan Estratégico de la Sociedad.
- f. Conocer y aprobar el Plan anual Operativo de la Sociedad y el presupuesto anual, someterlos a la Contraloría General de la República.
- g. Nombrar y revocar el nombramiento de quien ocupe el puesto de Gerente y de Auditor Interno, y administrar la Sociedad de manera diligente, todo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativas aplicables. Para el caso de la Operadora de Pensiones, además de los cargos citados, le corresponderá el nombramiento y la revocatoria de la persona que ocupe el puesto de Contralor Normativo.  
Para el caso de la Auditoria se debe considerar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h. Establecer los instrumentos de control idóneos para desarrollar sus funciones eficientemente, así como los que de conformidad con las mejores prácticas, permitan la diversificación y la promoción de los productos y servicios propios del giro de la Sociedad.
- i. Otorgar y revocar los poderes que considere oportunos para el correcto desempeño de la Sociedad.
- j. Todas las demás que le correspondan por naturaleza, o que le sean asignadas por ley o por Reglamento.

Artículo 15.—**Funciones de la Junta Directiva del Banco Popular y de cada una de sus Sociedades.** Serán funciones de cada una de las Juntas Directivas del Conglomerado:



- a. Establecer la Visión, Misión y Valores de la entidad en la que desempeñan sus funciones, los cuales deberán estar alineados con las pautas y políticas generales emitidas por el Conglomerado.
- b. Supervisar la Gerencia General de la respectiva entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- c. Analizar los asuntos que les remitan los órganos contralores y supervisores externos, los Comités de Apoyo, la Gerencia respectiva, y las Auditorías Interna y Externa, a fin de garantizar el buen desempeño, la continuidad y mejora permanente de los productos y servicios propios del ente que representan.
- d. Designar o remover a las personas que ocupen los puestos de Gerente y Auditor Interno. En el caso del Banco Popular, estas potestades incluyen a las Subgerencias Generales, Subauditoría y Dirección Ejecutiva del FODEMIPYME. Tratándose de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., estas potestades incluyen el puesto de Contralor Normativo.
- e. En el caso de la Junta Directiva Nacional, nombrar la Auditoría Externa de las Entidades del Conglomerado.
- f. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto por las Directrices Relativas al Reglamento de Organización y Funciones de las Auditorías Internas, aprobado por la Contraloría General de la República.
- g. Conocer el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- h. En el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., sus potestades incluyen conocer el plan de trabajo del Gerente, del Contralor Normativo y el Oficial de Cumplimiento.
- i. Aprobar los siguientes planes tácticos anuales:
  - i. De Negocios Corporativo.
  - ii. De Mercadeo.
  - iii. De Capacitación.
  - iv. De Tecnología de Información
- j. Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- k. En el caso de la Junta Directiva Nacional, aprobar el Plan Estratégico Corporativo. Las Juntas Directivas de las Sociedades deberán aprobar el Plan Estratégico de cada sociedad, el cual deberá estar alineado con el Plan Estratégico Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- l. Presentar informes a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, o bien en el caso de las Sociedades a la Junta Directiva Nacional, cuando vaya a ejercer funciones como Asamblea de Accionistas, sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y sobre cualquier otro tema que a su juicio considere necesario o urgente, en consideración a la importancia que pueda tener para el Conglomerado, o en caso particular a cada Sociedad.
- m. Solicitar a la Auditoría Interna los informes que requiera.
- n. Dar seguimiento a los informes de la Auditoría Interna relacionados con la atención, por parte de la Administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.
- ñ. Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.
- o. Dar seguimiento y evaluar al menos una vez al año, sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- p. Velar porque se incluyan en su informe anual los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los Comités, entre otros aspectos, integrantes del Comité, sesiones

realizadas, asuntos tratados, asuntos resueltos, asuntos en proceso de atención y asuntos pendientes, según la normativa aplicable a cada uno de ellos.

- q. Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- r. Promover una comunicación oportuna y transparente con los entes y órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
- s. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la respectiva entidad y por la gestión de los riesgos de ésta al menos en los términos definidos por los reglamentos sobre gestión de riesgo emitidos por sus supervisores. Para estos efectos, debe definir las políticas y procedimientos que considere necesarias.
- t. En el caso de la Junta Directiva Nacional, aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Código.
- u. En el caso de la Junta Directiva Nacional, comunicar este Código y sus reformas a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, y en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, a cada una de las Juntas Directivas de las Sociedades.
- v. Analizar, aprobar o improbar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
- x. Conocer y dar seguimiento permanente a los acuerdos relacionados con la atención de los principales riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los planes estratégicos del Banco Popular o Sociedades, según corresponda.

**Artículo 16.—Funciones y obligaciones de quienes ejercen la Fiscalía.** Son funciones de las personas que ejercen la Fiscalía, en relación con la respectiva Sociedad:

- a. Comprobar que en la Sociedad se hace un balance de situación con la periodicidad que indique el ordenamiento jurídico.
- b. Comprobar que se llevan actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea de accionistas, así como de las sesiones de los comités de apoyo.
- c. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas.
- d. Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
- e. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias en caso de omisión grave de los administradores.
- f. Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año. Será obligación de la Junta Directiva de la respectiva sociedad, someter al conocimiento de la asamblea general ordinaria los respectivos informes.
- g. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con motivo de la presentación y discusión de sus informes, con voz pero sin voto.
- h. Asistir a las asambleas de accionistas, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades.
- i. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones, para lo cual tendrán libre acceso a libros y papeles de la sociedad; así como a las exigencias en caja.
- j. Las demás que consignen las leyes y reglamentos aplicables, así como la escritura social.

**Artículo 17.—Autoevaluación del desempeño de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva.** Con el fin de apoyar el desempeño de sus funciones en materia de gobierno corporativo, la Junta Directiva del Banco y de cada una de sus sociedades, realizará autoevaluaciones anuales de sus propias prácticas y procedimientos de gobierno corporativo.

**Artículo 18.—Verificación sobre la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.** La Junta Directiva del Banco Popular y de cada una de las Sociedades, así como quienes desempeñen el puesto de Gerente, serán responsables de que la información financiera de la entidad sea razonable. En este sentido, quienes estén a cargo de la

Presidencia de Junta Directiva y de la Gerencia del Banco Popular y de cada una de las Sociedades, deben rendir una declaración anual jurada ante la Superintendencia que corresponda, en la que acepta la responsabilidad de la respectiva Junta Directiva sobre la razonabilidad de los estados financieros y el control interno de la entidad que representa.

**Artículo 19.—Funcionamiento de la Junta Directiva del Banco Popular y de cada una de sus Sociedades.**

- a. Sesiones de la Junta Directiva Nacional: Para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades, la Junta Directiva Nacional del Banco Popular sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semana, los días y a la hora que ésta acuerde en su primera sesión ordinaria de cada período cuatrienal, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.
  - i. Formarán quórum cinco (5) Directores. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo ley especial en contrario.
  - ii. A las sesiones de la Junta Directiva Nacional deberá asistir quien se desempeñe en el puesto de Gerente General Corporativo.
  - iii. Quien se desempeñe en el puesto de Auditor Interno podrá asistir cuando sea invitado por la Junta Directiva.
  - iv. Todas las personas presentes responderán por sus acciones u omisiones en los términos que indica la ley.

Sesiones de las Juntas Directivas de las Sociedades: Sesionarán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente las veces que sea necesario.

- i. El quórum lo conformarán cuatro (4) personas miembros en el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y tres (3) personas miembros en las demás sociedades.
- ii. A las sesiones de las Juntas Directivas deberá asistir la persona que desempeñe el puesto de Gerente de la respectiva Sociedad.
- iii. La persona que desempeñe el puesto de Auditor Interno de la respectiva Sociedad podrá asistir cuando sea invitada por la Junta Directiva.
- iv. El Fiscal asistirá cuando así lo juzgue conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.
- v. Todas las personas presentes responderán por sus acciones u omisiones en los términos que indica la ley.

**Artículo 20.—Período de nombramiento de las personas que integren las Juntas Directivas del Banco Popular y cada una de sus Sociedades.** Las personas que integren la Junta Directiva Nacional durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectas. La Junta Directiva Nacional elegirá cada año, por mayoría de votos, un Presidente y un Vicepresidente.

Las Juntas Directivas de las Sociedades estarán conformadas por los siguientes cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, salvo en el caso de la Operadora de Pensiones, donde existirán tres (3) Vocales. Las personas que integren las Juntas Directivas de las Sociedades durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectas.

### CAPÍTULO III

#### Políticas de gobierno y conflictos de interés

**Artículo 21.—Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación del Conglomerado.**

- a. Políticas aplicables a los miembros de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, el Directorio Nacional y demás órganos de la Asamblea:
  - i. Selección: quienes integren el Directorio Nacional serán nombrados por la Asamblea y durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelectos.
  - ii. Retribución: todos los puestos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras se ejercerán ad honorem.

iii. Inducción y Capacitación: dentro del primer trimestre, contado a partir del nombramiento de los delegados y delegadas, así como de los diferentes órganos de la Asamblea, la Administración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras coordinará un plan de inducción y capacitación para los integrantes de la Asamblea y sus órganos e iniciará la implementación de la capacitación de los delegados y delegadas durante todo el período.

A lo largo del año, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, en coordinación con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional, identificarán las actividades de capacitación en las cuales se desarrollarán temas estratégicos para el fortalecimiento de la Asamblea, la política general del Conglomerado, del Banco y las Pautas y Orientaciones de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, para lo cual se promoverán las acciones necesarias con el fin de garantizar la participación equitativa de las personas a que se refiere este apartado y mantendrá un registro electrónico de las actividades de formación en que ellas hubieren participado.

b. Políticas aplicables a quienes integren la Junta Directiva del Banco Popular, de las Sociedades y sus Fiscalías:

i. Selección: cualquiera de las personas o sectores que componen la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras tiene la facultad de proponer candidatos y candidatas para conformar la Junta Directiva Nacional. La lista de candidatos será sometida al plenario, cuyos miembros elegirán por votación a cuatro (4) personas para el puesto de Directivos propietarios con igual número de suplentes; los restantes tres (3) puestos y sus suplencias serán nombradas por el Poder Ejecutivo. Todos los nombramientos serán ratificados por este, según lo dispuesto por la normativa vigente.

En el caso de las Sociedades, se aplicará lo establecido en el respectivo Pacto Constitutivo.

Para efecto de la selección de las personas que integran las Juntas Directivas y Fiscalía, cuando corresponda, debe considerarse lo estipulado en los artículos 9 y 10 del presente Código.

En virtud de la naturaleza propia del puesto, los planes de remplazo aplicables a las personas a quienes se dirige esta norma, están sujetos a lo dispuesto por la ley o el Pacto Constitutivo del ente de que se trate, según corresponda.

En cuanto a la calificación, conocimiento y experiencia de las personas que integren las Juntas Directivas y Fiscalía, cuando corresponda, se respetará lo indicado por la Ley Orgánica del Banco Popular y demás normativa aplicable.

ii. Retribución: quienes integren las Juntas Directivas del Conglomerado devengarán dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. También se pagarán dietas por la asistencia a sesiones de los Comités de Apoyo constituidos por las Juntas Directivas, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Popular y del Pacto Constitutivo, para el caso de las Sociedades.

El monto de las dietas que devengará quien se desempeñe como Fiscal por la asistencia a las sesiones de Junta Directiva y Comités de Apoyo, será igual al que está señalado para quienes integren la Junta Directiva de las Sociedades.

Entre los lineamientos que rigen el Banco Popular, se cuenta con una reglamentación que regula la recepción de dádivas. Además, el personal del Banco Popular está sometido al Código de Ética de la Institución, así como al de la Contraloría General de la República.

iii. Inducción y Capacitación: dentro del primer mes, contado a partir del nombramiento de las personas que integren cada Junta Directiva del Conglomerado y su Fiscalía, la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y la Gerencia de cada Sociedad, según corresponda, coordinará con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional la ejecución de un plan de inducción para estas personas, así como la identificación de los congresos, seminarios y capacitaciones, en los cuales se desarrollarán temas estratégicos para la industria financiera. Asimismo, promoverá las acciones



necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas que desempeñan los puestos indicados en este apartado y mantendrá un registro electrónico y documental de las actividades de formación en que ellas hubieren participado, lo anterior acorde con lo estipulado en el respectivo Plan Anual de Aprendizaje y Crecimiento.

La Secretaría de la Junta Directiva, en coordinación con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional, mantendrá un registro electrónico y documental de las actividades de formación de interés para los Directivos del Banco, de las Sociedades y los Fiscales y una lista de quienes hubieren participado en ese tipo de actividades.

c. Políticas aplicables a quienes desempeñen los puestos de Gerente General Corporativo, Subgerentes Generales, Auditor Interno y Subauditor Interno, y Gerente General y Auditor Interno de las Sociedades Anónimas:

i. Selección: corresponde a la Junta Directiva Nacional, seleccionar y nombrar a quienes desempeñen los puestos de Gerente General Corporativo y de Subgerencia del Banco Popular, quienes serán nombrados por el plazo de ley. Este nombramiento podrá prorrogarse por períodos iguales.

La Junta Directiva de la respectiva entidad definirá de previo al nombramiento, el perfil del puesto de Gerente General y de Subgerencia en el caso del Banco Popular, tomando en consideración aspectos como la formación académica, la experiencia en puestos similares y el conocimiento del sector de economía social.

Igualmente, corresponderá a la respectiva Junta Directiva el nombramiento para el puesto de Auditor y, en el caso del Banco Popular, también al Subauditor, conforme a la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativas aplicables. En el caso del Banco Popular, regirá también lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Los nombramientos se harán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y normativas aplicables. En el caso de la Operadora de Pensiones, corresponde a su Junta Directiva designar también al Contralor Normativo, de acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador.

En virtud de la naturaleza propia de los puestos, los planes de remplazo aplicables a las personas a quienes se refiere esta norma, están sujetos a lo dispuesto por la ley o el Pacto Constitutivo del ente de que se trate, según corresponda.

ii. Retribución: el salario de los puestos indicados en este apartado, es mensual y revisable semestralmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Periódicamente se valorará la posición salarial de la organización respecto al mercado, para mantener su competitividad. Los ajustes salariales que procedan se aplicarán tomando en cuenta las posibilidades financieras de la respectiva entidad.

iii. Calificación: cada año, las personas que desempeñen los puestos indicados en este apartado serán evaluadas en relación con los resultados de su gestión.

iv. Inducción y Capacitación: dentro del primer mes, contado a partir del nombramiento, la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional coordinará la ejecución de un plan de inducción y capacitación, que debe contener al menos los siguientes temas: Leyes aplicables al Conglomerado en general y al ente en que han sido nombrados en particular, Normativa de Supervisión Prudencial, Sistema de Control Interno, Gobierno Corporativo, estructura organizacional y funcional del Conglomerado y resultados financieros de los últimos años.

La Junta Directiva de cada entidad debe aprobar un plan de capacitación, al cual se deberá dar un adecuado cumplimiento.

El Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional identificará los congresos, seminarios y capacitaciones, en los cuales se desarrollarán temas estratégicos para la industria financiera. Asimismo, promoverá las acciones necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas que desempeñan los puestos indicados en este apartado y mantendrá un registro electrónico y



documental de las actividades de formación en que ellas hubieren participado, lo anterior acorde con lo estipulado en el respectivo Plan Anual de Aprendizaje y Crecimiento.

Para el caso de las sociedades, la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional colaborará en la elaboración del Plan de Capacitación.

El registro documental de la participación en las diferentes actividades formativas, se llevará en la Sociedad respectiva.

d. Políticas aplicables a quienes integren los Comités de Apoyo:

- i. Selección: salvo disposición legal en contrario, corresponde a las Juntas Directivas del Banco Popular y sus Sociedades seleccionar y nombrar a las personas integrantes de los respectivos Comités de Apoyo.
- ii. Retribución: quienes integren los Comités de Apoyo y formen parte de las Juntas Directivas recibirán dietas por su participación en dichos Comités, bajo los lineamientos establecidos en el inciso b. ii., de este artículo.
- iii. Calificación: cada Junta Directiva evaluará la gestión realizada por los Comités de Apoyo, con base en las actas e informes emitidos por los Comités, se indicará al menos: integrantes del Comité, sesiones realizadas, asuntos tratados, asuntos resueltos, asuntos en proceso de atención y asuntos pendientes, según la normativa aplicable a cada uno de ellos.
- iv. Inducción: durante el período de funcionamiento del Comité de Apoyo, la Secretaría de la Junta Directiva, en coordinación con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional, identificarán los congresos, seminarios y capacitaciones en los cuales se desarrollen temas estratégicos para la industria financiera. Asimismo, promoverán las acciones necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas que permanentemente integren los Comités de Apoyo y mantendrán un registro electrónico y documental de las actividades de formación en que ellas hubieren participado.

e. Políticas aplicables al personal del Conglomerado: el Conglomerado definirá y aplicará las políticas marco relacionadas con la gestión del talento que favorezcan la calidad de la gestión y el desarrollo del personal.

A estos efectos, la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional debe definir y presentar para aprobación del nivel correspondiente, las políticas, reglamentos, procedimientos y planes que sean pertinentes para la efectiva administración del personal, en relación con las políticas de selección, retribución, calificación y capacitación del Conglomerado. En el caso de las Sociedades, lo anteriormente señalado será coordinado con la Gerencia General de la sociedad.

En todos los casos, el Conglomerado impulsará las políticas, reglamentos y procedimientos que garanticen el Buen Gobierno Corporativo, la transparencia, la equidad e igualdad de género en el trato hacia las personas que integren la planilla de cada uno de los entes que lo conforman, así como el respeto a los derechos laborales establecidos en el Código de Trabajo, los Reglamentos Internos de Trabajo y demás disposiciones aplicables a cada uno de esos entes. Asimismo, promoverá las acciones necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas a que se refiere este apartado y mantendrá un registro electrónico de las actividades de formación en que ellas hubieren participado.

**Artículo 22.—Políticas sobre la relación con clientes y usuarios.** El Conglomerado adoptará las medidas necesarias para el mejor desempeño de las relaciones con las y los clientes y usuarios. En especial, velará por el deber que tienen todas las unidades administrativas del Conglomerado de brindar una excelente atención y servicio al cliente y usuario. En esta materia, se seguirán los siguientes lineamientos generales:

- a. Como consecuencia del principio de transparencia, equidad e igualdad que guía la actuación del Conglomerado, tanto el Banco Popular como sus Sociedades, a través de su unidad administrativa especializada en comunicación, establecerán en cada momento, los medios adecuados para asegurar que dichas entidades pongan a disposición de sus clientes y usuarios toda aquella información de sus productos y servicios que pueda resultar relevante para estas

personas según el criterio de las unidades administrativas dueñas del producto a que se refiera dicha información. Asimismo, asegurarán que esta información sea correcta y veraz, y procurarán que todos los clientes y usuarios tengan oportunidad y facilidad de acceso a ella, con el fin de que puedan tomar las decisiones que más convengan a sus intereses.

- b. Tanto el Banco Popular como sus Sociedades pondrán a disposición del público, por los medios adecuados, las tarifas aplicables a los productos y servicios ya contratados o que podrían ser contratados por un cliente y usuario de la entidad.
- c. El Conglomerado se comportará en su actividad empresarial con apego al principio de que los conflictos de interés serán gestionados y resueltos de una forma rápida y justa, tanto entre el Banco Popular y sus Sociedades, como entre estos y sus clientes y usuarios. Los procedimientos que rigen el cumplimiento de los principios mencionados en este apartado formarán parte de las políticas de administración de conflictos de interés, propia de cada una de las empresas que integran el Conglomerado.
- d. Cada una de las empresas integrantes del Conglomerado entregará oportunamente y a través de los medios que considere pertinentes, aquella documentación o comprobantes, impresos o electrónicos resultantes de las transacciones que los y las clientes y usuarios realicen con el Banco Popular o cualquier Sociedad perteneciente al Conglomerado, y les sea debidamente solicitado por esas personas.
- e. El Banco Popular y sus Sociedades serán respetuosas del secreto bancario, el secreto bursátil y en general de la confidencialidad de la información personal y comercial de sus clientes y usuarios; por lo que, salvo autorización del cliente o usuario o su apoderado, orden de autoridad legalmente competente, o por disposición establecida por los entes supervisores, no se entregará a terceros la información privada de ningún cliente o usuario.
- f. Respetando lo que al efecto dispongan las normas aplicables, todas las personas que integran el Conglomerado podrán compartir entre sí la información relativa a sus clientes y usuarios.
- g. Bajo estricto criterio de confidencialidad y a través de los medios legalmente establecidos, se podrá compartir alguna información con empresas ajenas al Conglomerado, con el propósito exclusivo de brindarle a sus clientes y usuarios diferentes canales para acceder a sus productos.
- h. Toda persona cliente y usuario de los productos o servicios que presta el Conglomerado, tendrá derecho a presentar, sin costo alguno, quejas o reclamos relacionados con la calidad de esos productos, servicios o la forma en que los mismos han sido ofrecidos por los funcionarios del Conglomerado. Asimismo, tendrán derecho a que sus gestiones reciban un trámite y respuesta adecuada y oportuna.
- i. El Banco Popular y sus Sociedades atenderán, dentro de los plazos legalmente establecidos, las quejas o reclamos debidamente presentados por sus clientes y usuarios.
- j. El Banco Popular y sus Sociedades difundirán entre su personal y quienes no siendo parte de su planilla integren sus órganos colegiados o sean sus Fiscales, las Normas de Atención y Servicio al Cliente, en las cuales se disponen las medidas de calidad necesarias para brindar un adecuado servicio a clientes y usuarios actuales y potenciales.
- k. En tanto les sea jurídicamente vinculante, todas las entidades que integren el Conglomerado deberán dar debido cumplimiento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, y cualquier otra disposición externa o interna relacionada con la debida atención a los clientes y usuarios.
- l. Cuando corresponda, las entidades del Conglomerado promoverán las acciones correctivas que consideren necesarias, con el fin de mejorar los productos y servicios en los que se origine la mayor incidencia de quejas o reclamos debidamente presentados por los clientes y usuarios.

**Artículo 23.—Políticas sobre la relación con proveedores.** Los criterios y condiciones generales de contratación deberán respetar los principios de la Contratación Administrativa desarrollados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en el Reglamento Complementario de Contratación Administrativa del Conglomerado y normas afines.

Las políticas generales sobre la relación con proveedores son:

a. Políticas sobre la confidencialidad de la información del Conglomerado:

- i. La confidencialidad de los datos de los clientes y usuarios del Conglomerado no podrá ser vulnerada con ocasión de un procedimiento de contratación administrativa.
- ii. Con el fin de que las personas físicas o jurídicas contratistas puedan acceder a información calificada por el Banco o las Sociedades como confidencial, se adicionarán al contrato respectivo cláusulas de confidencialidad, de conformidad con las cuales, el contratista se comprometa a resguardar y no revelar a ninguna persona jurídica o física el contenido de aquella información a la que haya tenido acceso en razón del contrato que lo liga con cualquiera de las entidades que conforman el Conglomerado.
- iii. El resguardo de la información y el uso adecuado de ella, está complementado por las políticas de control interno que los integrantes del Conglomerado diseñen, establezcan y apliquen según se establece en los artículos 8º, inciso b), y 16 de la Ley General de Control Interno.

b. Políticas sobre conflictos de interés en Contratación Administrativa:

- i. No debe existir injerencia o influencia del personal con poder de decisión, en un trámite de contratación administrativa.
- ii. El personal que se encuentre ante un conflicto de intereses deberá abstenerse de participar en los actos relativos a la contratación, con el fin de garantizar la prevalencia del interés público, legalidad y transparencia del proceso.
- iii. Con el fin de garantizar el respeto a los principios fundamentales de todo proceso de contratación administrativa, independientemente de la etapa en que se encuentre dicho proceso, es prohibido que el personal del Conglomerado, participe cuando exista un conflicto o identidad de interés, real o aparente.
- iv. Las personas encargadas del trámite de Contratación Administrativa, en cualquiera de sus etapas y de conformidad con las competencias establecidas en la normativa que rige la materia, están obligadas a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Deben, además, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que les confiere la ley, asegurarse de que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan al ordenamiento, la imparcialidad y a los objetivos propios de la empresa en la que se desempeñan y, finalmente, administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, buena fe, economía y eficiencia, rindiendo cuentas periódicamente.
- v. El artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa establecen el régimen de prohibiciones en los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución del respectivo contrato y forman parte de la normativa aplicable por todos los funcionarios del Conglomerado.
- vi. Deberá abstenerse de participar en forma directa o indirecta, además, aquellas personas que por la índole de sus funciones tengan la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior a la ejecución del contrato.

Artículo 24.—**Políticas sobre las relaciones a lo interno del Conglomerado.** Las relaciones a lo interno del Conglomerado estarán basadas en las normas Corporativas que aprobare la Junta Directiva Nacional del Banco Popular actuando como tal y en sus funciones de Asamblea de Accionistas, el cual deberá respetar al menos los siguientes principios:

- a. Transparencia y ejecución según principios razonables.
- b. Observancia de la correcta conducta en las relaciones de negocios entre el Banco Popular y sus Sociedades, así como entre las Sociedades que integran el Conglomerado, bajo los preceptos de lealtad, transparencia, integridad, seriedad y cumplimiento, buscando el mejor beneficio para los clientes y usuarios, garantizando la debida competencia y formación de

precios, de forma que el cliente y usuario pueda acceder, de manera clara y transparente, a toda la información pública relacionada con el negocio.

- c. Uso de la información a disposición de las entidades que conforman el Conglomerado, sea propia o suministrada por los clientes y usuarios, exclusivamente para el desempeño de su actividad comercial dentro del Conglomerado y el fortalecimiento del control interno, a fin de brindarle a estos últimos, un servicio acorde con los objetivos institucionales, respetando la confidencialidad de esa información de acuerdo con la normativa aplicable.
- d. Los intereses particulares de las personas que trabajan para el Conglomerado y quienes no haciéndolo, integran sus órganos colegiados o son sus Fiscales, así como los intereses particulares de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, cederán ante el interés público del Conglomerado. Esta pauta de conducta se aplicará en las relaciones entre los sujetos indicados en el artículo 2 de este Código con el propio Conglomerado, así como en las relaciones que mantengan con los clientes y usuarios del mismo, los proveedores o terceros.
- e. El Conglomerado tratará de forma equitativa a todas y todos los clientes y usuarios, evitando situaciones que puedan representar un conflicto de intereses. Ante esta situación se dará prioridad a los intereses del cliente y usuario siempre que estos sean lícitos, aún sobre los del Conglomerado o los de cualquier empleado o quienes no siendo empleados integren sus órganos colegiados o sean fiscales de éste.
- f. Bajo ninguna circunstancia, las empresas del Conglomerado desarrollarán relaciones de negocio entre sí, con el objetivo de perjudicar o favorecer los intereses de terceros, atentar contra el mercado o efectuar prácticas monopolísticas.

**Artículo 25.—Política sobre el trato con los copropietarios del Banco.** El Banco Popular es propiedad de los trabajadores y las trabajadoras del país por partes iguales y el derecho a la copropiedad estará sujeto a que hayan tenido una cuenta de ahorro obligatorio durante un año continuo o en períodos alternos.

Como consecuencia del principio de transparencia e igualdad que guía la actuación del Conglomerado, el Banco Popular procurará que todos sus copropietarios y copropietarias puedan tener acceso a una información correcta, veraz, oportuna y sustancialmente igual dentro del mismo espacio de tiempo.

Tratándose de las Sociedades que integran el Conglomerado, el Banco Popular es su único accionista.

**Artículo 26.—Política de revelación y acceso a la información.** El Banco Popular y sus Sociedades contarán cada una con un procedimiento emitido por la respectiva Gerencia General, que defina las personas responsables, los plazos y en general, la estructura necesaria para: divulgar completa y oportunamente, la información relevante que puede ser de interés del mercado y mantener actualizada la información básica del Banco y sus Sociedades. Asimismo, contarán con un Código de Ética y las normas de Comunicación Corporativa, emitido por la Junta Directiva Nacional, en el que, entre otras cosas, serán definidos los principios que regulan la accesibilidad a la información de la entidad, considerando al menos los siguientes aspectos:

**Información periódica y hechos relevantes a los Supervisores del Conglomerado:**

El Banco Popular y sus Sociedades velarán por el estricto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de información periódica y hechos relevantes en su condición de sujetos fiscalizados por la Contraloría General de la República, Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Bolsa Nacional de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Seguros.

La Gerencia General Corporativa coordinará la elaboración anual de un documento denominado “Memoria Anual” a nivel Conglomerado, el cual compilará información sobre objetivos, logros, productos y servicios, actividades relevantes y aspectos económicos”

**Difusión de información sobre las características de los productos y servicios:**

El Banco y sus Sociedades proveerán información al público en general sobre los productos o servicios que ofrecen, con la finalidad de que esas personas conozcan las características de los



productos ofrecidos, así como sus bondades, contenido, beneficios y tarifas. Entre otros, esta información debe estar disponible en ventanillas, página web y medios de comunicación colectiva, según lo permita la naturaleza, contenido e importancia de esa información, así como las condiciones propias del medio en el que esta sea publicada.

Por esto y sin perjuicio de dicha regla general, el Banco Popular y las Sociedades que conforman el Conglomerado deben:

- i. Informar a los clientes y usuarios con imparcialidad y rigor sobre los diversos productos y servicios, explicándoles todos los elementos relevantes, gastos y comisiones aplicables.
- ii. Aplicar las tarifas y comisiones vigentes.
- iii. Ofrecer los mismos productos, servicios y condiciones a los clientes y usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones entre sí.
- iv. Asegurarse de que la contratación de los productos y servicios se haga en la forma establecida por los procedimientos internos, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia de la misma a los clientes y usuarios.

c. **Difusión de información financiera del Conglomerado y de sus productos y servicios:**

Las empresas que conforman el Conglomerado utilizarán los instrumentos adecuados para realizar la correcta, oportuna y rigurosa difusión de la información financiera y de los productos y servicios que ofrece. Con este fin, la unidad administrativa responsable de la comunicación del Conglomerado, establecerá y previa aprobación de la Gerencia General Corporativa, publicará cada año las disposiciones aplicables en esta materia.

d. **Lineamiento para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter privado:**

El Banco Popular y sus Sociedades serán respetuosas del secreto bancario, el secreto bursátil y en general de la confidencialidad de la información personal y comercial de sus clientes y usuarios; por lo que, salvo autorización del cliente o usuario o su apoderado, orden de autoridad legalmente competente, o por disposición establecida por los entes supervisores, no se entregará a terceros la información privada de ningún cliente o usuario.

El personal de las entidades que conforman el Conglomerado y quienes no siendo parte de su planilla integren sus órganos colegiados o sean sus Fiscales, deben guardar secreto sobre los datos o información privada que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad ya procedan o se refieran a clientes y usuarios, al Conglomerado o a los sujetos indicados en el artículo 2 de este Código o a un tercero.

Esta obligación de secreto persiste incluso después de haber terminado su relación con cualquiera de los entes integrantes del Conglomerado y con las excepciones dispuestas por la ley y las "Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión", N°D-1-2005-CO-DFOE de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, publicada en *La Gaceta* N°131 del 7 de julio del 2005 cuando ella fuere aplicable, su incumplimiento constituye una falta grave a sus deberes de servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo sentido, por el artículo 203 del Código Penal.

**Artículo 27.—Políticas de rotación.**

**Juntas Directivas:**

Las personas que integran la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de conformidad con el artículo 16 de su Ley Orgánica, se eligen por un período de cuatro años y podrán ser reelectas.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Popular, la Junta Directiva Nacional elegirá cada año a las personas que ocuparán el puesto de Presidente o Vicepresidente.

Las personas que integran las Juntas Directivas de las Sociedades Anónimas del Conglomerado se eligen por un período de dos años y podrán ser reelectas.



El período de nombramiento en las Juntas Directivas de las Sociedades podrá ser coincidente con el período para el cual fue nombrada la Junta Directiva Nacional.

Para el caso de las Sociedades, la persona que desempeña en puesto de Fiscal durará en el cargo dos años y podrá ser reelecta.

Comités de Apoyo:

Las personas que tienen a su cargo la Presidencia de los Comités de Apoyo, podrán rotar cada dos años.

**Artículo 28.—Responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas.** La Junta Directiva de cada entidad del Conglomerado ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro del marco normativo que le sea aplicable en razón de su naturaleza y las mejores prácticas. Las personas que integren las Juntas Directivas tienen la más completa libertad para proceder, en el ejercicio de sus funciones, conforme el dictado de su conciencia, las mejores prácticas y criterio profesional, en razón de lo cual serán personalmente responsables de las acciones y omisiones vinculadas a su gestión en la dirección general del respectivo ente del Conglomerado.

Sobre ellas pesará cualquier responsabilidad que conforme con las leyes pueda atribuírseles por dolo, o culpa grave. Quienes no hubieren hecho constar su voto disidente responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que se puedan generar, por la autorización de operaciones prohibidas por la ley o que hayan sido autorizadas mediante dolo, o culpa grave.

La aceptación de algún margen de riesgo comercial no será un hecho generador de su responsabilidad personal, en tanto haya tenido adecuada proporción con la naturaleza de la operación emprendida, y no se haya actuado con dolo, o culpa grave; todo de conformidad con las reglas de la sana negociación de la actividad ordinaria que corresponda.

Las personas que integran la respectiva Junta Directiva se concretarán, en sus funciones, al ejercicio de las atribuciones que por ley o por Pacto Constitutivo les han sido conferidas, sin abarcar funciones privativas de la administración, ni influir en las personas encargadas de dictaminar sobre aspectos sustantivos de la actividad ordinaria. Tampoco podrán gestionar en su favor o a favor de un tercero.

Las causas de remoción del cargo de Directivo son las que estipula el artículo 22 de la Ley Orgánica del Banco Popular y cualquier otra ley en el caso de la Junta Directiva Nacional, y según normativa aplicable en cada una de las Sociedades, así como la falta en cuanto a la implementación del ambiente de control en Gobierno Corporativo.

Quienes integren los diferentes Comités responderán por sus acciones u omisiones, en el tanto hayan actuado con culpa grave o dolo en la toma de alguna decisión que cause perjuicio económico a cualquiera de las entidades del Conglomerado o a sus clientes y usuarios.

Las personas indicadas en el artículo 2° anterior responderán con ocasión de sus conductas tanto por responsabilidad civil como por responsabilidad disciplinaria y penal.

Es competencia de quienes integran las Juntas Directivas y de quienes desempeñan los puestos de Gerencias, Subgerencias Generales, Auditores Internos, Jefaturas y demás personal, velar por el cumplimiento del presente Código en sus respectivos ámbitos.

El incumplimiento de este Código puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que en su caso puedan también resultar de ello.

**Artículo 29.—Informe anual de Gobierno Corporativo.** La Junta Directiva Nacional, debe aprobar, remitir y publicar, por los medios de que disponga el Superintendente respectivo, un informe anual de Gobierno Corporativo para todo el Conglomerado con corte al 31 de diciembre de cada año, el cual deberá ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Este informe deberá cumplir con la normativa aplicable.

## CAPÍTULO IV

### Otros órganos de gobierno

**Artículo 30.—Gerencia General Corporativa.** Quien ostente el cargo de Gerente General del Banco Popular ejercerá el puesto de Gerente General Corporativo del Conglomerado.

La Gerencia General del Banco Popular, en lo que corresponda, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer las funciones inherentes a su condición de jefatura superior y administración, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, incluyendo el control interno, la observancia de las Leyes y reglamentos, y el cumplimiento de las resoluciones de la respectiva Junta Directiva.
- b. Suministrar a la respectiva Junta Directiva la información regular, exacta, completa y oportuna, que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior.
- c. Proponer a la respectiva Junta Directiva la redacción o reforma de los Reglamentos y cualquier otro aspecto que considere necesarios para garantizar razonablemente, el buen gobierno y dirección superior, así como velar por su debido cumplimiento y actualización.
- d. Presentar a la respectiva Junta Directiva, para su aprobación, el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, el proyecto de presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios, y vigilar su correcta aplicación.
- e. Proponer a la respectiva Junta Directiva la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de la entidad a que se refiera la propuesta.
- f. Cuando ello corresponda, delegar sus atribuciones en las personas que ocupan los puestos de Subgerente o en la persona que según su criterio, reúna las condiciones profesionales necesarias para cumplir la tarea delegada, salvo que su intervención personal fuere legalmente obligatoria.
- g. Asistir, con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones de Junta Directiva, con excepción de aquellas a las que no pueda hacerlo por incapacidad, permisos o vacaciones, en cuyo caso asistirá el Subgerente que lo sustituya. Si por razones excepcionales distintas a las indicadas, el Gerente General Corporativo no pudiere asistir a la sesión, podrá delegar esa función en algún Subgerente.
- h. Rendir declaración jurada a la Superintendencia respectiva, en cuanto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.
- i. Coordinar con la Gerencia de cada una de las sociedades que conforman el Conglomerado las acciones necesarias para fortalecer las relaciones corporativas.
- j. Velar por la adecuada gestión de los riesgos propios de la entidad a su cargo, al menos en los términos definidos por la normativa aplicable.
- k. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos relacionados con la atención de este Código.
- l. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, los reglamentos, normativa interna y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 31.—Gerencia General de las Sociedades.** La Gerencia General de las Sociedades, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer las funciones inherentes a su condición de jefatura superior y administración de la sociedad, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, incluyendo el control interno, la observancia de las Leyes y reglamentos, y el cumplimiento de las resoluciones de la respectiva Junta Directiva.
- b. Suministrar a la respectiva Junta Directiva la información regular, exacta, completa y oportuna, que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior.
- c. Proponer a la respectiva Junta Directiva la redacción o reforma de los Reglamentos y cualquier otro aspecto que considere necesario para garantizar razonablemente, el buen gobierno y dirección superior, así como velar por su debido cumplimiento y actualización.
- d. Presentar a la respectiva Junta Directiva, para su aprobación, el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, el proyecto de presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios, y vigilar su correcta aplicación.
- e. Proponer a la respectiva Junta Directiva la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de la entidad.

- f. Cuando ello corresponda, delegar sus atribuciones en la persona que según su criterio, reúna las condiciones profesionales necesarias para cumplir la tarea delegada, salvo que su intervención personal fuere legalmente obligatoria.
- g. Asistir, con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones de Junta Directiva. En caso de que no pudiera asistir podrá delegar su participación salvo que ella sea necesaria.
- h. Rendir declaración jurada a la Superintendencia respectiva, en cuanto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.
- i. Coordinar con la Gerencia General Corporativa y con la Gerencia General de cada una de las sociedades que conforman el Conglomerado, las acciones necesarias para fortalecer las relaciones corporativas.
- j. Velar por la adecuada gestión de los riesgos propios de la entidad a su cargo, al menos en los términos definidos por la normativa aplicable.
- k. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos relacionados con la atención de este Código.
- l. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, los reglamentos, normativa interna y demás disposiciones pertinentes.

(eliminado)

Artículo 32.—**Comités de Apoyo creados por normativa externa.** El Conglomerado cuenta con los Comités de Apoyo de: Auditoría Corporativa, Riesgo, Cumplimiento y Tecnología de Información y cualquier otro que llegare a determinar la normativa externa aplicable.

Artículo 33.—**Comités de Apoyo creados por el Conglomerado.** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, las Juntas Directivas del Conglomerado, podrán crear y disolver los Comités de Apoyo que consideren necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de su gestión, la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de buen gobierno corporativo.

En cuanto a la idoneidad de las personas que integren el respectivo Comité, se aplicará lo indicado en el artículo 9 del presente Código, 'Requisitos de idoneidad de las personas que integren las Juntas Directivas del Banco Popular, sus Sociedades y Fiscalías'.

Cuando así lo disponga, el respectivo Comité podrá solicitar la participación de un asesor externo al Conglomerado.

La Junta Directiva Nacional, actuando en su calidad de tal y en ejercicio de sus funciones de Asamblea de Accionistas, constituirá un Comité de carácter corporativo cuando lo considere necesario, en cuyo caso comunicará la decisión a la Sociedad o Sociedades que corresponda, dejando constancia de ello en la respectiva acta.

Artículo 34.—**Reglamento(s) de los Comités de Apoyo.** Además de lo dispuesto en el "Reglamento de Gobierno Corporativo" emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el Reglamento (s) de los Comités de Apoyo deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Nombre del Comité.
- b. Objetivo del Comité.
- c. Normativa de referencia que sirve de sustento a la creación del Comité.
- d. Número de personas que integran el Comité.
- e. Criterios para la selección de las personas que lo integran.
- f. Funciones del Comité.
- g. Funciones del Presidente del Comité.
- h. Funciones del Secretario del Comité.
- i. Elaboración de los planes de trabajo.
- j. Períodos de rotación.
- k. Remuneración aplicable al miembro externo.
- l. Frecuencia de las sesiones ordinarias que permita asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos asignados al Comité.
- m. Convocatoria a sesiones extraordinarias.

- n. Quórum, esquema de votación y aprobación de los asuntos sometidos a su criterio así como de las actas resultantes de cada sesión.
- ñ. Comunicación y seguimiento de acuerdos.
- o. Periodicidad de la presentación de informes.
- p. Políticas y procedimientos generales, requeridos para el funcionamiento del Comité.

Artículo 35.—**Integración de los Comités de Apoyo.** Cada Comité estará integrado por al menos tres personas, debiendo al menos una de ellas formar parte de la Junta Directiva que lo crea, quien ejercerá la Presidencia del respectivo Comité de Apoyo.

De así disponerlo la normativa aplicable o la respectiva Junta Directiva, esta nombrará en el Comité de Apoyo que corresponda, una persona externa al Conglomerado, profesional de reconocido prestigio y honorabilidad.

Cada integrante de un Comité de Apoyo podrá tener como suplente a quien determine la respectiva Junta Directiva. En el caso de integrantes de la Junta Directiva, ésta deberá designar a uno o una de sus integrantes como su suplente.

Las sesiones de los Comités de Apoyo serán siempre privadas, pero éstos podrán disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tengan acceso a ella el público general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

A las sesiones de los Comités de Apoyo tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto, el Gerente General de la respectiva entidad, salvo que el Comité disponga lo contrario.

Artículo 36.—**Políticas aplicables en relación con los Comités de Apoyo.** Con la finalidad de fortalecer el establecimiento de los Comités de Apoyo a las Juntas Directivas, estas deberán aprobar:

- a. Su constitución, así como los procedimientos de selección y rotación de las personas que lo integren, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.
- b. El perfil profesional o de competencias de quienes integren los Comités, deberá estar de acuerdo con la especialidad funcional de cada Comité de Apoyo, y satisfacer los requisitos de idoneidad personal exigidos por las normas aplicables en cada entidad.

Artículo 37.—**Funcionamiento de los Comités de Apoyo.** Cada Comité de Apoyo, deberá elaborar un Plan de Trabajo Anual, que será aprobado por la Junta Directiva respectiva a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia.

Cada comité sesionará ordinariamente en la fecha y con la frecuencia que él mismo acuerde y extraordinariamente cuando su Presidencia lo convoque.

Formarán quórum la mitad más uno de sus integrantes.

De cada reunión se levantará un acta, y se llevará el control en el Libro de Actas debidamente legalizado por quien corresponda y en ausencia de norma específica al respecto, por la Consultoría Jurídica del Banco Popular. La Secretaría de Junta Directiva mantendrá la custodia de los libros de actas.

(eliminado)

Artículo 38.—**Auditoría Interna.** El Banco Popular y sus Sociedades contarán con un área de Auditoría Interna funcional y administrativamente independiente de la Administración, pero dependiente de la Junta Directiva Nacional y de la respectiva Junta Directiva de la Sociedad. Estas serán áreas fiscalizadoras y asesoras, que contribuirán de manera objetiva, significativa y oportunamente al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, con el fin de evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control interno y de los procesos de dirección, aplicando las mejores prácticas de auditoría.

La Auditoría Interna proporcionará una garantía razonable de la actuación del jerarca y titulares subordinados, basada en el respeto al marco legal, técnico contable, financiero y operativo, propio de sus competencias y aplicable según las mejores prácticas, dirigidas todas a mejorar el sistema de control interno y la eficiencia del sistema de administración de riesgos.



La Auditoría Interna contará con los recursos y autoridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y actuará observando los principios de diligencia, prudencia, oportunidad, y confidencialidad.

Aparte de las funciones establecidas en la Ley General de Control Interno, la normativa emitida por la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de cada ente componente del Conglomerado, las Auditorías desempeñarán, en lo que corresponda, las siguientes funciones:

- a. Preparar y ejecutar su plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por la Junta Directiva Nacional y de las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, según corresponda.
- b. Establecer políticas y procedimientos de conocimiento general para regular la actividad de la respectiva Auditoría Interna y en su relación con los sujetos auditados.
- c. Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional y a las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, sobre el cumplimiento y ajustes del plan anual de Auditoría.
- d. Informar a la Junta Directiva Nacional y a las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, sobre el estado de los hallazgos oportunamente comunicados a los sujetos auditados.
- e. Refrendar aquella información financiera que, por disposición expresa de ley, le compete a cada una de las Auditorías Internas.
- f. Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno en especial cuando involucren transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen esta área.
- g. Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la entidad. En el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Pensiones, el control del cumplimiento de las normas emitidas por CONASSIF o por SUPEN corresponde al Contralor Normativo.
- h. Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- i. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- j. Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
- k. Velar por el cumplimiento de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 39.—Otras áreas de aplicación.** El Conglomerado, se compromete a promover aquellas acciones que sean congruentes con el fortalecimiento del control interno, la defensa y promoción de la Ética. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8204 y su reglamento así como, las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, número 2-2009-CO-DFOE de la Contraloría General de la República, y sus Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos, número N° D-2-2004-CO.

**Artículo 40.—Sanciones.** Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, y en las correspondientes disposiciones internas, en el caso de que se trate de un empleado.

En el caso de una falta cometida por alguna persona integrante de la Junta Directiva Nacional, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Popular en el artículo 22, incisos c), e) y f), según corresponda.

Si la falta es cometida por una persona integrante de una Junta de Crédito Local del Banco Popular, de la Junta Directiva de alguna Sociedad Anónima o de su Fiscalía, se nombrará una Comisión Preliminar integrada por tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, que hará las recomendaciones que en su criterio correspondan, a fin de que la Junta Directiva Nacional resuelva lo pertinente.



Vigencia.—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el “Código de Buen Gobierno Corporativo” aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión N° 4945 del 7 de marzo del 2012, y publicado en *La Gaceta* N° 72 del 13 de abril del 2012.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 10 de diciembre del 2012.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2012114629).